

AUTORIZA CREDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PUBLICO A FAVOR DE
COOPERACION
POPULAR

LEY No. 24320

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL INTIS (I/. 109'805,000), equivalente a CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE SOLES ORO (S/. 109,805'000,000) en favor del Pliego 01 Oficina Nacional de Cooperación Popular, conforme al siguiente detalle:

Artículo 2o.— En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo se aprobará el desagregado a nivel componentes, asignación genérica y específica del gasto autorizado en el artículo precedente, debiendo transcribirse a los Organismos que señala el Decreto Legislativo 316.

La Oficina Nacional de Cooperación Popular modificará su presupuesto con sujeción a las Directivas de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985, remitiendo dicha información a los Organismos que señala el Decreto Legislativo 316.

Artículo 3o.— Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, los calendarios de compromisos que presente la Oficina Nacional de Cooperación Popular a la Dirección General del Presupuesto Público, serán aprobados por ésta en su totalidad y con la celeridad que el caso requiere, debiendo igualmente la Dirección General del Tesoro Público autorizar los giros correspondientes en base al monto aprobado en el Calendario de Compromiso.

Artículo 4o.— Autorízase a la Oficina Nacional de Cooperación Popular a reducir hasta el cincuenta por ciento (50 o/o) los plazos de los procesos de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos establecidos en el Título III del Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No. 065-85-PCM de 12 de Julio de 1985.

Artículo 5o.— Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público para modificar los calendarios de Compromisos a que diera lugar el Crédito Suplementario que se autoriza en la presente Ley, en base a la documentación sustentatoria presentada por la Entidad Ejecutora de Presupuesto 900: Programa Nacional de Apoyo al Ingreso Temporal.

Artículo 6o.— Por Resolución Suprema reafirmada por el Ministro de Economía y Finanzas serán aprobadas las normas técnicas, presupuestarias y administrativas específicas que garanticen el cabal cumplimiento de los objetivos del programa cuyo texto será transcrito a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso, Instituto Nacional de Planificación, Contraloría General y Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Octubre de 1985.

ALAN GARCIA PEREZ

JOSE PALOMINO ROEDEL